

parte de un lado y de la otra de Sanab. lona
y la parte de tomar y la otra parte con tan
flaco, y no pueda venderlas, por lo que se
les es dable satisfacer la cuota de sellos
en el natural

Francisco de Armas no consta ninguno de este nombre en el
Pueblo ni en las Diputaciones de su término

En un tiempo de virtud acordaron sus mercedes que se haga
pelo puestas a la venta de las Indias de su término por
esta manera y lo han dispuesto lo intercedido,
patentizandolos de un concepto del Ayuntamiento la y
daciones de la ley apoyando sus fundaciones, y que se
el repara anterior adolecia de algun defecto o
de sus presentas al temible en 12. nob. de año
último y al evacuar su informe a S. C. en 11. del cor
riente, el actual es mucho mas desproporcionado
por que se incluyen personas que no tienen merced
no disponible y no se comprenden otras bien pagadas
y de las que como sucede en las Ferrateras de
forasteros, solo se sin perjuicio de la requisa de
pago, pasando el tiempo de of. al efecto al S. M. de
10. Cont. de donde se cobra de la cuota a cada uno.

Yo primario de la ley de saber, y de certificar = luz de
en la ley de Armas por Nomens y D. Juan Peris Vale
D. Juan Peris

Julian Lopez
Vicente Blanco
Francisco Reche
Juan Peris

Atiendo a la orden de V. M. de 17. de Feb. del año de 1766
remision de sus sellos cap. en S. C. de Carlos Borromeo
de 12. de junio de 1766. Juan de Armas, de 20. de
Lopez de Vicente Blanco y D. Juan Peris de 20. de
Juan Peris de 20. de junio de 1766. y componer el Ayuntamiento

